

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U.  
(PLANTA DE BIOMETANIZACIÓN DE LAS DEHESAS) SUSCRITO CON LA  
REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LOS TRABAJADORES/AS QUE PRESTAN  
SUS SERVICIOS EN LA EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO EN LA PLANTA  
DE BOMETANIZACIÓN DE LAS DEHESAS, PARA LOS AÑOS 2021, 2022, 2023  
Y 2024.**

**SECTOR DE  
SERVICIOS A LA COMUNIDAD**

## Índice

Artículo 1º. Partes que conciertan el Convenio Colectivo. ....	1
Artículo 2º. Ámbito de aplicación. ....	1
Artículo 3º. Vigencia y denuncia. ....	1
Artículo 4º. Compensación y absorción. ....	2
Artículo 5º. Garantías personales. ....	2
Artículo 6º. Comisión paritaria.....	2
Artículo 7º. Clasificación profesional.....	3
Artículo 8º. Condiciones económicas.....	3
Artículo 9º. Salario base.....	3
Artículo 10º. Antigüedad. ....	3
Artículo 11º. Complementos salariales de vencimiento periódico superior al mes. .	4
Artículo 12º. Complemento de plus de transporte.....	4
Artículo 13º. Complemento de plus de higiene. ....	4
Artículo 14º. Complemento de plus penoso, toxico o peligroso. ....	5
Artículo 15º. Complemento de plus nocturno.....	5
Artículo 16º. Ayuda familiar.....	5
Artículo 17º. Jornada laboral.....	5
Artículo 18º. Vacaciones remuneradas.....	5
Artículo 19º. Permisos. ....	6
Artículo 20º. Excedencias. ....	7
Artículo 21º. Bajas. ....	8
Artículo 22º. Jubilación. ....	8
Artículo 23º. Prendas de trabajo. ....	8
Artículo 24º. Seguridad y salud en el trabajo. ....	9
Artículo 25º. Actuación en defensa y protección del medio ambiente.....	10
Artículo 26º. Crédito horario de los y las representantes de los/as trabajadores/as en el seno de la empresa.....	10
Artículo 27º. Tablón de anuncios. ....	10
Artículo 28º. Derecho de reunión.....	10
Artículo 29º. Secciones sindicales.....	10
Artículo 30º. Igualdad.....	11
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Normas supletorias y derechos adquiridos. .....	11
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Cuadrantes de trabajo. ....	12
DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Género neutro. ....	12
DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. Clasificación profesional.....	12
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.....	13
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.....	13
ANEXO 2. DESCANSOS SEMANALES.....	14

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U. (PLANTA DE BIOMETANIZACIÓN DE LAS DEHESAS) SUSCRITO CON LA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LOS TRABAJADORES/AS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LA EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO EN LA PLANTA DE BOMETANIZACIÓN LAS DEHESAS, PARA LOS AÑOS 2021, 2022, 2023 Y 2024**

**Artículo 1º. Partes que conciertan el Convenio Colectivo.**

El presente convenio es firmado de una parte por la empresa FCC MEDIO AMBIENTE S.A.U. y de otra, por la representación legal de los Trabajadores que prestan sus servicios en la explotación y mantenimiento de la Planta de Biometanización de Las Dehesas.

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para concertar el presente convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 2º. Ámbito de aplicación.**

El presente convenio es de aplicación a todos los trabajadores/as que presten sus servicios en la explotación y mantenimiento de la Planta de Biometanización de Las Dehesas y pertenezcan a la empresa FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U.

**Artículo 3º. Vigencia y denuncia.**

El presente convenio colectivo entrará en vigor el día de su firma, retro trayéndose los efectos económicos al día 1 de enero de 2021.

La duración del Convenio será de cuatro años. Años 2021, 2022, 2023 y 2024.

La denuncia del presente convenio se realizará de forma automática al término de su vigencia.

En cualquier caso, ambas partes pactan, tal y como se establece expresamente en el artículo 86.3 del E.T. que el Convenio Colectivo en vigor se mantendrá prorrogado hasta la firma de uno nuevo independientemente del tiempo que sea necesario para la negociación y firma del mismo.

#### **Artículo 4º. Compensación y absorción.**

Las condiciones pactadas en este convenio absorben y compensan en su totalidad las que anteriormente rigieran por mejoras pactadas o unilateralmente concedidas por las empresas (mediante mejoras voluntarias, sueldos o salarios, primas o plusones fijos o variables, gratificaciones o beneficios voluntarios o conceptos equivalente o análogos), o por imperativo legal.

Habida cuenta la naturaleza del convenio de las condiciones que aquí se establecen, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente considerados y en cómputo anual, superan el nivel total de éste, en caso contrario serán absorbidos por las mejoras pactadas.

#### **Artículo 5º. Garantías personales.**

Se respetarán las condiciones personales más beneficiosas que globalmente consideradas superen lo pactado en el presente convenio, en el sentido de que los/as trabajadores/as que antes de la vigencia de este convenio vinieran percibiendo una retribución real global superior a la aquí establecida, no vean disminuida su remuneración total en sus respectivas empresas como consecuencia de la entrada en vigor del presente convenio.

#### **Artículo 6º. Comisión paritaria.**

Estará integrada por 3 representantes de la empresa y 3 representantes de la parte social.

La Comisión paritaria deberá reunirse a instancia de cualquiera de las partes y dicha reunión deberá celebrarse en el plazo máximo de 20 días desde la convocatoria.

Será función de la Comisión Mixta Paritaria la aplicación e interpretación de la totalidad de las cláusulas de este convenio.

Durante la vigencia del presente convenio, la interpretación de las cláusulas del mismo será sometida con carácter preceptivo a esta Comisión Mixta Paritaria.

Los dictámenes de la Comisión Mixta Paritaria deberán adoptarse por acuerdo conjunto de ambas partes, en un plazo máximo de cinco días, a contar desde el siguiente al que se hubieran solicitado.

Las discrepancias producidas en el seno de la Comisión Mixta Paritaria se solventarán de acuerdo con los procedimientos regulados en el acuerdo interprofesional sobre la creación del sistema de solución extrajudicial de conflictos y del Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid y en su reglamento.

#### **Artículo 7º. Clasificación profesional.**

En materia de clasificación profesional se estará a lo dispuesto en el capítulo V (clasificación profesional) del Convenio Colectivo del Sector de saneamiento público, limpieza viaria, riego, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado.

Las funciones y/o especialidades profesionales de oficial, mecánico-especialista y especialista se asimilarán al grupo profesional de operarios establecido en el Convenio Colectivo del Sector de saneamiento público, limpieza viaria, riego, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado.

#### **Artículo 8º. Condiciones económicas.**

Para los años 2021, 2022 y 2023: El salario bruto del personal afectado por este convenio colectivo es el que se especifica en las tablas salariales adjuntas en el Anexo 1.

Para el año 2024: Se establece para el año 2024 un incremento del 2,5% en todos los conceptos retributivos, así como un incremento de 70 euros a cada una de las extraordinarias de verano, navidad y marzo. Así mismo, en el caso del que el sumatorio de los IPC de los 4 años de vigencia (2021, 2022, 2023 y 2024) fuese superior al 10%, se efectuará una revisión por la diferencia entre este sumatorio y la citada cifra del 10%. Se entiende por IPC la cantidad establecida cada año del Índice de Precios de Consumo (IPC real) que se registre a 31 de diciembre de cada año.

En el anexo 1 se especifican las tablas salariales definitivas para los años 2021, 2022 y 2023, así como las tablas salariales provisionales para el año 2024.

#### **Artículo 9º. Salario base.**

El salario base mensual a regir durante la vigencia del presente convenio es el que figura en las tablas salariales anexas (anexo 1).

### **Artículo 10º. Antigüedad.**

Se establece un complemento personal para todas las funciones y/o especialidades profesionales en concepto de antigüedad consistente en:

- Un 5 por 100 sobre el salario base al cumplirse los cinco años de servicio efectivo en la empresa.
- Un 10 por 100 sobre el salario base al cumplirse los diez años de servicio efectivo en la empresa.
- Un 15 por 100 sobre el salario base al cumplirse los quince años de servicio efectivo en la empresa.
- Un 20 por 100 sobre el salario base al cumplirse los veinte años de servicio efectivo en la empresa.

Se estima este 20 por 100 como tope de antigüedad para todas las funciones y/o especialidades profesionales a partir de los veinte años en la empresa, respetándose las mejoras anteriormente obtenidas, hasta la fecha de la firma del presente convenio.

### **Artículo 11º. Complementos salariales de vencimiento periódico superior al mes.**

La empresa abonará a todo el personal comprendido en este convenio tres pagas extraordinarias que se ajustarán a las siguientes condiciones:

Quantía: Será la fijada en el anexo 1 del presente convenio para cada una de las funciones y/o especialidades profesionales, adicionándose a dichas cantidades el complemento de antigüedad correspondiente a 30 días sobre el salario base de cada una de las pagas.

Denominación: Las pagas extraordinarias fijadas en el presente artículo corresponderán a la denominación de Paga de Verano, Paga de Navidad y Paga de Marzo.

Fecha Abono: Verano, se abonará en la primera quincena del mes de junio; Navidad, se abonará en la penúltima semana del mes de Diciembre; y Marzo, se abonará en el mes de marzo de cada año.

Periodo de Devengo: Estas pagas se devengarán por doceavas partes y, en caso de alta o cese del trabajador durante el periodo de devengo, se abonarán las doceavas partes correspondientes a los meses o fracciones de mes trabajados:

- Verano: Se devengará del 1 de julio del año anterior al 30 de junio del año en curso.
- Navidad: Se devengará del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año en curso.
- Marzo: Se devengará del 1 de marzo del año anterior al 28 de febrero del año en curso.

#### **Artículo 12º. Complemento de plus de transporte.**

Se establece un complemento de plus de transporte para todas las funciones y/o especialidades profesionales por día efectivamente trabajado con un importe que se especifica en la Tabla Salarial anexa con carácter mensual (anexo 1).

#### **Artículo 13º. Complemento de plus de higiene.**

Se establece un complemento de plus de higiene para todas las funciones y/o especialidades profesionales con un importe que se especifica en la Tabla Salarial anexa con carácter mensual (anexo 1).

#### **Artículo 14º. Complemento de plus penoso, toxico o peligroso.**

Se establece un complemento de plus de penoso, toxico o peligroso para todas las funciones y/o especialidades profesionales por día efectivamente trabajado con un importe por todos los conceptos conforme se especifica en la Tabla Salarial anexa con carácter mensual (anexo 1).

#### **Artículo 15º. Complemento de plus nocturno.**

Se considera trabajo nocturno lo contemplado para esta situación en el artículo 35 del Convenio General del Sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado, considerando dicho trabajo el realizado entre las veintiuna horas de la noche y las seis horas de la mañana.

El trabajo nocturno tendrá una retribución específica por día efectivamente trabajado que se determinará en la Tabla salarial anexa (anexo 1). Cuando parte de la jornada se realice entre las veintiuna horas de la noche y las seis horas de la mañana, se percibirá la cantidad reflejada en las tablas salariales del anexo 1 en proporción a las horas o fracciones de horas así realizadas en ese periodo.

#### **Artículo 16º. Ayuda familiar.**

Se establece una ayuda familiar para todas las funciones y/o especialidades profesionales salariales por mes e hijo a su cargo en edades comprendidas entre los 0 a 16 años. Los importes de esta ayuda se indican en las tablas salariales del Anexo 1.

#### **Artículo 17º. Jornada laboral.**

La jornada del personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio será de mil setecientas ochenta horas anuales.

Se establecen unos descansos semanales conforme se especifica en el Anexo 2 del presente Convenio.

En función del régimen de descansos rotativos indicado en el párrafo anterior, se trabajarán todos los días festivos del año.

Los días 25 de Diciembre y 1 de Enero serán de descanso para todo el personal adscrito al presente Convenio, excepto para el personal asignado a las funciones y/o especialidades profesionales de oficial de metanización que sí trabajarán como el resto del año.

#### **Artículo 18º. Vacaciones remuneradas.**

Todo el personal afectado por este convenio tendrá derecho a un período de vacaciones, no sustituibles por compensación económica, de treinta y un días naturales al año establecidos de la siguiente manera:



- Las vacaciones anuales se concederán durante los meses de julio, agosto y septiembre y tendrán una duración de 31 días naturales que se disfrutarán en los siguientes periodos: del 1 al 31 de julio; del 1 al 31 de agosto; y del 1 de septiembre al 1 de octubre.
- El personal asignado al cuadro de descansos semanales de “oficial de metanización, operario de báscula, oficial de pretratamiento, conductor y peones/especialistas de triaje”, disfrutará sus vacaciones a lo largo de todo el año, de tal manera que dentro de cada ciclo completo dentro del año natural del régimen de descansos rotativos establecido en el artículo 17º del presente convenio, se disfrutarán 3 días de vacaciones.

En los ciclos del régimen de descansos rotativos que no estén completos dentro del año natural en curso, es decir primeras y últimas semana del año, se ajustarán los días necesarios para que en el cómputo anual se disfruten los 31 días naturales de vacaciones, tanto en su exceso como en su defecto.

El personal con derecho a vacaciones que cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones.

#### **Artículo 19º. Permisos.**

El trabajador/a, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio
- b) Tres días por el nacimiento o adopción de hijo, cuando con tal motivo el trabajador/a necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cinco días.
- c) Dos días en caso de fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador/a necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días, para aquellos trabajadores cuyo desplazamiento sea fuera del territorio nacional, dispondrán de un total de 10 días, de los cuales cuatro serán retribuidos.

Dos días en el caso de accidente o enfermedad grave con hospitalización de parejas de hecho debidamente registrados.

En todos los casos anteriores, salvo el de fallecimiento, se podrán disfrutar en días no consecutivos o inmediatos al acto, en cuyo caso no podrá superar una semana desde el hecho que lo produjo y con justificante de atención.

En el caso de fallecimiento de padres o hijos, esto es, familiares de primer grado de consanguinidad, el trabajador dispondrá de tres días en vez de dos días.

- d) Un día por traslado de domicilio habitual.
- e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.
- f) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- g) Los trabajadores que acrediten estar matriculados en un centro oficial o privado reconocido y cursen con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional, tendrán derecho a las licencias necesarias para concurrir a los exámenes exigidos para la obtención del correspondiente título, siempre que se constate un adecuado aprovechamiento del curso.

#### **Artículo 20º. Excedencias.**

- a) El trabajador/a, con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años, este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.
- b) Excedencia por cuidado de hijos, los/as trabajadores/as tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto por naturaleza o adopción, o en los supuestos de acogimiento (permanente o preadoptivo) a contar desde la fecha de nacimiento o de la resolución judicial administrativa.
- c) Excedencia para cuidado de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. También tendrá derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a dos años, para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad que no puedan valerse por sí mismos, y no desempeñe actividad retribuida.

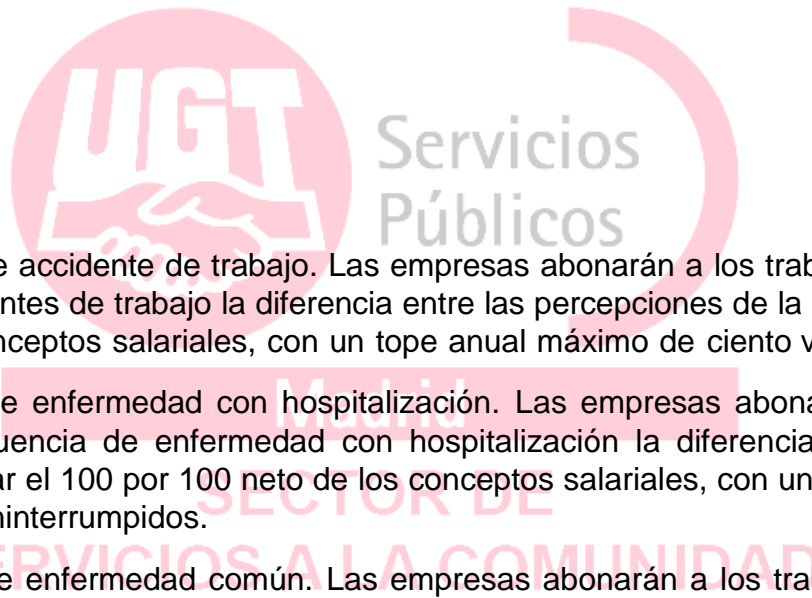
Si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

#### **Artículo 21º. Bajas.**

- a) Baja como consecuencia de accidente de trabajo. Las empresas abonarán a los trabajadores que se hallen de baja como consecuencia de accidentes de trabajo la diferencia entre las percepciones de la seguridad social hasta alcanzar el 100 por 100 neto de los conceptos salariales, con un tope anual máximo de ciento veinte días al año.
- b) Baja como consecuencia de enfermedad con hospitalización. Las empresas abonarán a los trabajadores que se hallen de baja como consecuencia de enfermedad con hospitalización la diferencia entre las percepciones de la seguridad social hasta alcanzar el 100 por 100 neto de los conceptos salariales, con un tope anual máximo de sesenta días al año o setenta y cinco ininterrumpidos.
- c) Baja como consecuencia de enfermedad común. Las empresas abonarán a los trabajadores/as que se hallen de baja como consecuencia de enfermedad común la diferencia entre las percepciones de la seguridad social hasta alcanzar el 75 por 100 de los conceptos salariales fijos, desde el 4º día al 20º, este complemento se realizará exclusivamente para la primera baja por enfermedad del año.

#### **Artículo 22º. Jubilación.**



Respecto a la jubilación o jubilación anticipada parcial, se estará a lo establecido en la legislación vigente en cada momento, según el artículo 215 de la Ley General de la Seguridad Social.

### **Artículo 23º. Prendas de trabajo.**

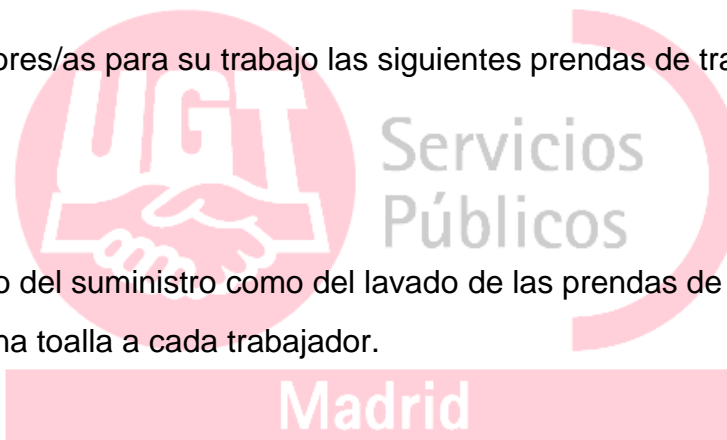
Los trabajadores/as afectados al servicio deberá ir correctamente uniformados y con las prendas de trabajo adecuadas para desarrollar la labor a cada uno encomendada. Dichas prendas de trabajo serán de uso obligatorio y serán facilitadas por la empresa.

La empresa entregará a los trabajadores/as para su trabajo las siguientes prendas de trabajo:

- 7 Pantalones
- 7 Polos
- 7 Jerséis
- 3 Parcas

La empresa tendrá la obligación tanto del suministro como del lavado de las prendas de trabajo.

La empresa entregará anualmente una toalla a cada trabajador.



### **Artículo 24º. Seguridad y salud en el trabajo.**

#### Principios Generales.

Las empresas, los trabajadores/as y los representantes de los trabajadores/as velarán en todo momento por dar cumplimiento a lo previsto en la ley 31/1995 de 10 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales o aquellas que en un futuro la pudieran sustituir.

Asimismo, es compromiso de las partes el adoptar aquellas medidas promulgadas con rango de ley, que ya existen o se dicten en el futuro, tendentes a conciliar la vida familiar y laboral en las personas trabajadoras, con especial atención a todos aquellos aspectos relacionados con la mujer, embarazo, lactancia y cuidados de los hijos o personas mayores.

SECTOR DE  
SERVICIOS A LA COMUNIDAD

### Vigilancia de la salud.

El empresario es el responsable de la vigilancia de la salud de los trabajadores/as a su servicio en función de los riesgos inherentes al trabajo y, por lo tanto, resulta obligatorio realizar reconocimientos médicos específicos en los términos previstos en la normativa aplicable y protocolos médicos publicados por el ministerio de sanidad y consumo.

Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador/a preste su consentimiento, salvo en los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los/as trabajadores/as o para verificar si el estado de salud del trabajador/a puede constituir un riesgo para él mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

Los resultados de esta vigilancia serán comunicados a los/as trabajadores/as afectados, así mismo el empresario y las personas y órganos con responsabilidades en materia de prevención serán informados de las conclusiones que se derivan de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del trabajador/a para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, a fin de que pueda desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva.

### Delegados de prevención.

Los delegados de prevención son los representantes de los trabajadores/as con funciones específicas en materia de prevención de riesgos laborales.

El tiempo utilizado por los delegados de prevención para el desempeño de las funciones previstas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, será considerado como de ejercicio de funciones de representación a efectos de la utilización del crédito de horas mensuales retribuidas previsto en la letra e) del citado artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante lo anterior, será considerado en todo caso como tiempo efectivo de trabajo, sin imputación al citado crédito horario, el correspondiente a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud y cualesquiera otras convocadas por el Empresario en materia de prevención de riesgos, así como el destinado a las visitas previstas en las letras a) y c) del artículo 36.2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

### **Artículo 25º. Actuación en defensa y protección del medio ambiente.**

Las partes firmantes de éste convenio consideran necesario que se actúe de forma responsable y respetuosa con el medio ambiente, prestando gran atención a su defensa y protección de acuerdo con los intereses y preocupaciones de la sociedad.

A estos efectos se debe adoptar una actitud permanente, responsable y visible en materia de medio ambiente.

**Artículo 26º. Crédito horario de los y las representantes de los/as trabajadores/as en el seno de la empresa.**

El crédito horario será el establecido por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores.

**Artículo 27º. Tablón de anuncios.**

Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que puedan interesar a los afiliados al sindicato y a los/as trabajadores/as en general, la empresa pondrá a su disposición un tablón de anuncios que deberá situarse en el centro de trabajo y en lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo de los/as trabajadores/as.

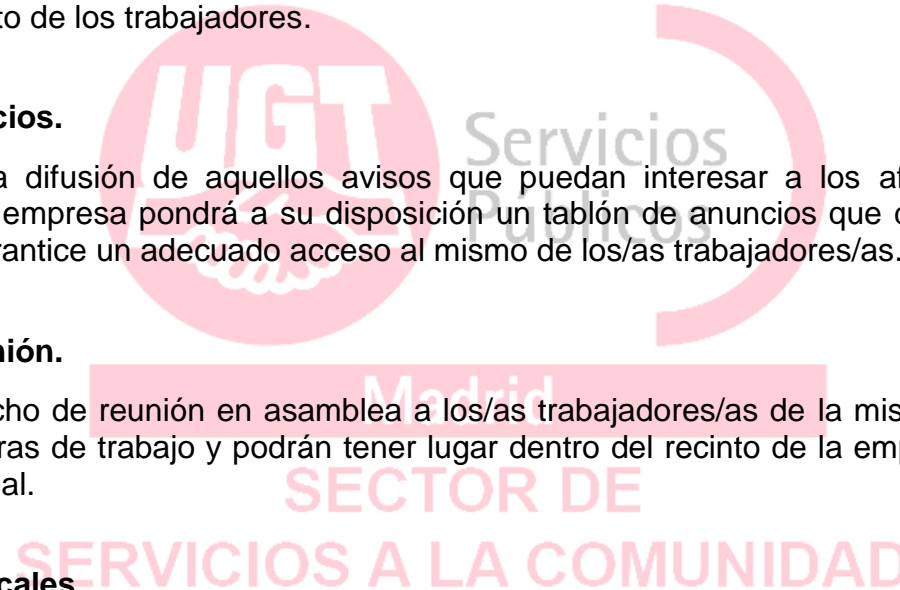
**Artículo 28º. Derecho de reunión.**

La empresa respetará el derecho de reunión en asamblea a los/as trabajadores/as de la misma, dichas reuniones serán en cualquier caso fuera de las horas de trabajo y podrán tener lugar dentro del recinto de la empresa a instancia del comité de empresa o delegado de personal.

**Artículo 29º. Secciones sindicales.**

Se podrán establecer secciones sindicales en la empresa de acuerdo con lo establecido en la ley orgánica de libertad sindical.

**Artículo 30º. Igualdad.**



La Constitución española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Las partes firmantes del convenio, tanto sindical como empresarial, entienden que es necesario que el derecho fundamental a la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres en el trabajo, sea real y efectivo. Asimismo, la eliminación de las desigualdades entre unas y otros es un objetivo que debe integrarse en todos los ámbitos de actuación. Por ello, y teniendo presente el papel del Sector de la Gestión de Residuos como sector comprometido, se acuerda favorecer una gestión óptima de los recursos humanos que evite discriminaciones y que pueda ofrecer igualdad de oportunidades en lo que se refiere a acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesional. Todo ello, de conformidad con el deber de negociar medidas dirigidas a promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, según lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres ("Boletín Oficial del Estado" de 23 de marzo).

Dentro del presente Convenio se establecen las siguientes medidas dirigidas a promover la Igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres dentro de la empresa:

La política de empleo de la empresa afectada por el presente convenio tendrá como uno de sus objetivos prioritarios aumentar la participación de las mujeres en el seno de la misma y avanzar en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. La empresa estará obligada a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral.

Concretamente se acuerda someterse al Plan de Igualdad suscrito el día 2 de febrero de 2016, entre FCC MEDIO AMBIENTE, S.A. y los sindicatos FSP-UGT, FES-UGT y CCOO, prorrogado hasta el 30 de junio de 2021, y a aquel que lo sustituya.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Normas supletorias y derechos adquiridos.**

En todo lo no previsto en el presente convenio colectivo las partes se regirán por lo dispuesto en el vigente Convenio General del Sector de Saneamiento Público, Limpieza Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado y en el vigente Estatuto de los Trabajadores.

En caso de subrogación de personal, la empresa entrante respetará en todo caso los derechos adquiridos por los trabajadores/as, tales como salarios, antigüedad, puestos de trabajo, categoría laboral, etc, en los términos establecidos en el Convenio General del Sector en los artículos 49 y siguientes del mismo.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Cuadrantes de trabajo.**

Referente a los cuadros de sistema de rotación establecidos en el Anexo 2 del presente Convenio, se establecen unos grupos de trabajo que engloban los siguientes puestos de trabajo:

- Oficiales de metanización (procesistas)
- Oficiales de pretratamiento (pulpistas)
- Operario báscula (basculistas)
- Conductor/Palista
- Peón especialista

Los procesistas, pulpistas y basculistas se registrarán por el cuadro de sistema de libranzas N°2 establecido para estos puestos de trabajo en el “Anexo 2. Descansos semanales” del convenio colectivo. Así mismo, los conductores/palistas y los peones asociados a estos grupos de trabajo se registrarán también por este mismo cuadro de sistema de libranzas.

El resto de conductores/palistas y peones se registrarán por los otros cuadros de sistema de libranzas establecidos para cada puesto de trabajo en el “Anexo 2. Descansos semanales”. No obstante, se podrá llegar a un acuerdo entre empresa y trabajador para poder asociarse al cuadro de libranza N°2.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Género neutro.**

Todas las condiciones y expresiones que se contienen en el presente Convenio Colectivo, se dirigen indistintamente, afectarán y están redactadas en género neutro. No obstante, en todas las expresiones, vocablos y términos, con independencia del género con el que se expresen se entenderá que están incluidos ambos géneros, hombres y mujeres, trabajadores y trabajadoras.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. Clasificación profesional.**



Grupos profesionales: De conformidad con las modificaciones introducidas en el Estatuto de los Trabajadores tras la entrada en vigor del Real Decreto Ley (RDL) 3/2012, de 10 de febrero, de Medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Adicional 9ª del citado RDL, relativa a la adaptación de los convenios colectivos al nuevo sistema de clasificación profesional, los trabajadores adscritos al presente convenio colectivo, dada la actividad a desarrollar, quedan adscritos al sistema de Grupos Profesionales, de conformidad con la clasificación establecida en Artículo 20, 21, 22 y concordantes del Convenio General del Sector de Limpieza pública, viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos y limpieza y conservación del Alcantarillado.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA**

El permiso por nacimiento de hijo, adopción o acogimiento, recogido en la letra b) del Artículo 19 del presente Convenio Colectivo queda en suspenso en tanto el permiso paternal por nacimiento y cuidado de menor establecido por el Real Decreto ley 6/2019 de 1 de marzo sea superior en la normativa vigente en cada momento al recogido en esta letra del indicado precepto.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA**

Con objeto de mantener la estabilidad en el empleo, dentro del mes siguiente a la firma del presente Convenio Colectivo, se procederá a transformar a indefinidos a todos los contratos actuales por obra y servicio determinado cuyo objeto sea la finalización de la contrata y que hayan prestado servicios en la contrata por una duración superior a 3 años, manteniendo a los efectos del plus de antigüedad la fecha del contrato actualmente vigente.

## ANEXO 2. DESCANSOS SEMANALES

**CUADRO LIBRANZAS Nº 1:** CUADRO SISTEMA ROTACIÓN DE LIBRANZAS GENERAL

	SEMANA 1							SEMANA 2							SEMANA 3							SEMANA 4						
	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
E1	D	M	M	M	M	FSM	FSM	M	M	M	D	D	D	D	M	M	M	M	M	D	D	M	M	M	M	M	D	D
E2	M	M	M	M	M	D	D	D	M	M	M	M	FSM	FSM	M	M	M	D	D	D	D	M	M	M	M	M	D	D
E3	T	T	T	T	T	D	D	T	T	T	T	T	D	D	D	T	T	T	T	FSM	FSM	T	T	T	D	D	D	D
E4	T	T	T	D	D	D	D	T	T	T	T	T	D	D	T	T	T	T	T	D	D	D	T	T	T	T	FSM	FSM

M Mañana 8 horas  
 T Tarde 8 horas  
 FSM Fin Semana Mañana 7 horas  
 D Descanso (libranzas)



**CUADRO LIBRANZAS Nº 2:** CUADRO SISTEMA ROTACIÓN DE LIBRANZAS OFICIAL METANIZACIÓN, OPERARIO BÁSCULA, OFICIAL PRETRATAMIENTO Y CONDUCTOR/PALISTA/ESPECIALISTA ASOCIADOS

	SEMANA 1							SEMANA 2							SEMANA 3							SEMANA 4							SEMANA 5						
	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
E1	D	D	D	D	D	FSM	FSM	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	FST	FST	D	D	D	D	D	D	D
E2	N	N	N	N	N	FST	FST	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	FSM	FSM	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D
E3	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	FSM	FSM	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	FST	FST
E4	M	M	M	M	M	D	D	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	FST	FST	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	FSM	FSM
E5	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	FST	FST	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	FSM	FSM	M	M	M	M	M	D	D

**CUADRO LIBRANZAS Nº 3:** CUADRO SISTEMA ROTACIÓN DE LIBRANZAS CONDUCTOR Y OPERARIO DEPURADORA

	SEMANA 1							SEMANA 2							SEMANA 3							SEMANA 4							SEMANA 5						
	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
E1	M	M	M	M	M	D	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	D
E2	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	M	M	M	M	M	M	M	D	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	D	M	M	M	M	M	M
E3	M	M	D	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	D	M	M	M
E4	T	T	T	T	T	D	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	D
E5	D	D	T	T	T	T	T	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	D	T	T	T	T	T	T
E6	T	T	D	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	D	T	T	T

	SEMANA 6							SEMANA 7							SEMANA 8							SEMANA 9						
	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
E1	M	M	M	M	M	M	D	D	D	D	M	M	M	M	M	D	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	D	M
E2	D	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	D	M	M	M	M	M	M	D
E3	M	M	M	D	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	D	M	M	M	M
E4	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	T	T	T	T	T	D	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	D	T
E5	D	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	D	T	T	T	T	T	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	D
E6	T	T	T	D	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	D	T	T	T	T

M Mañana 8 horas  
 T Tarde 8 horas  
 D Descanso (libranzas)

  
**Madrid**  
**SECTOR DE**  
**SERVICIOS A LA COMUNIDAD**